



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2023-37036482-GDEBA-DPELSPMHYFGP

VISTO el expediente EX-2023-37036482-GDEBA-DPELSPMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante el cual se propicia dejar establecida la actualización de los tramos de ingreso familiar que fijan el acceso a las prestaciones del Régimen de las Asignaciones Familiares de los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, aprobado por Decreto N° 1516/04 y modificatorios, conforme el artículo 1° del Decreto N° 812/22; desde el 1° de diciembre de 2022, 1° de marzo de 2023, 1° de mayo de 2023, 1° de julio de 2023 y 1° de septiembre de 2023, como asimismo fijar el monto de las prestaciones desde el 1° de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1516/04 y modificatorios estableció el régimen de asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 2060/04 se aprobaron las normas de procedimientos, requisitos y condiciones aplicables para el otorgamiento de las prestaciones previstas en el decreto referido, adaptándolo a las particularidades estatutarias de la Administración Pública Provincial;

Que el Decreto N° 1460/12 modificó el sentido de acceso a las asignaciones familiares, considerando el ingreso del grupo familiar a los efectos del pago de las mismas, dándole prioridad al análisis de la situación de cada grupo familiar;

Que, en materia de asignaciones familiares, el Poder Ejecutivo, conforme las modificaciones que se van generando en los montos de las retribuciones que perciben los/as agentes de la Administración Pública Provincial por impacto de la política salarial, ha modificado -mediante el dictado de las normas

pertinentes- los tramos de ingreso familiar, a efectos de que los/as beneficiarios/as no sean excluidos de su pago;

Que, ante las modificaciones aludidas, resultó necesario precisar una regla de adecuación automática de los tramos de ingreso familiar que modifican el acceso al Régimen de las Asignaciones Familiares;

Que en virtud de ello, el artículo 1º del Decreto N° 812/22 dispuso que, a partir del 1º de marzo de 2022, los tramos de ingreso familiar que fijan el acceso a las prestaciones del Régimen de las Asignaciones Familiares de los/las trabajadores/as de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, aprobado por Decreto N° 1516/04 y modificatorios, se incrementarían automáticamente conforme la variación porcentual del valor módulo de la Ley N° 10.430;

Que mediante Decreto N° 359/23 se estableció la actualización de los tramos de ingreso familiar que fijan el acceso a las prestaciones del Régimen de las Asignaciones Familiares de los/las trabajadores/as de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, aprobado por Decreto N° 1516/04 y modificatorios, desde el 1º de septiembre de 2022, desde el 1º de octubre de 2022, desde el 1º de noviembre de 2022 y desde el 1º de diciembre de 2022, como asimismo, se fijó un incremento en el monto de los referidos beneficios a partir del 1º de octubre de 2022;

Que corresponde en esta instancia formalizar las actualizaciones de los tramos de ingreso de acuerdo al artículo 1º del Decreto N° 812/22 en orden a la adecuación salarial operada en las retribuciones del personal de la Administración Pública desde el mes de diciembre de 2022;

Que, a su vez, y con fundamento en la normativa aludida en el párrafo anterior, resulta conducente formalizar las modificaciones en los tramos de ingreso de acuerdo a las etapas de política salarial fijadas desde el 1º de marzo, 1º de mayo, 1º de julio y 1º de septiembre, de 2023;

Que asimismo con vigencia desde el 1º de julio de 2023 se determina el incremento de los montos de las distintas prestaciones;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, áreas pertenecientes al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida encuadra en el artículo 6º de la Ley N° 15.164 y modificatoria y el Decreto N° 11/20, correspondiendo al Ministro de Hacienda y Finanzas refrendar por sí y cargo del despacho del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, asimismo, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer con vigencia desde el 1º de diciembre de 2022, 1º de marzo de 2023, 1º de mayo de 2023, 1º de julio de 2023 y 1º de septiembre de 2023, los tramos de ingresos percibidos por el grupo familiar que fijan el acceso a las prestaciones del Régimen de las Asignaciones Familiares de los/las trabajadores/as de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, aprobado por Decreto N° 1516/04, como asimismo los montos de los beneficios, de acuerdo a los valores que se determinan en los Anexos 1 (IF-2023-37031427-GDEBA-DPELSPMHYFGP) y 2 (IF-2023-37031319-GDEBA-DPELSPMHYFGP) , que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Excluir de las prestaciones del régimen de asignaciones familiares dispuesto por el Decreto N° 1516/04 y modificatorios, con excepción de las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad, a los/as trabajadores/as cuyo grupo familiar perciba, a partir del 1º de diciembre de 2022 un ingreso inferior a pesos doce mil cuatrocientos veintitrés (\$12.423), a partir del 1º de marzo de 2023 un ingreso inferior a pesos catorce mil novecientos ocho (\$14.908), a partir del 1º de mayo de 2023 un ingreso inferior a pesos diecisiete mil trescientos noventa y dos (\$17.392), a partir del 1º de julio de 2023 un ingreso inferior a pesos veintiún mil ciento diecinueve (\$21.119) y a partir del 1º de septiembre de 2023 un ingreso inferior a pesos veintidós mil novecientos ochenta y tres (\$22.983); y a partir del 1º de diciembre de 2022 un ingreso superior a pesos trescientos dieciséis mil setecientos treinta y uno (\$316.731) y a partir del 1º de marzo de 2023 un ingreso superior a pesos ochocientos ocho mil ciento veinticuatro (\$808.124), que se calculará en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

ARTÍCULO 3º. Excluir de las prestaciones del régimen de asignaciones familiares dispuesto por el Decreto N° 1516/04 y modificatorios, con excepción de las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad, a los/as beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, cuyo grupo familiar en su conjunto perciba ingresos superiores a pesos trescientos dieciséis mil setecientos treinta y uno (\$316.731) a partir del 1º de diciembre de 2022 y a pesos ochocientos ocho mil ciento veinticuatro (\$808.124) a partir del 1º de marzo de 2023.

ARTÍCULO 4º. Establecer que la percepción de un ingreso superior a pesos ciento cincuenta y ocho mil

trescientos sesenta y seis (\$158.366) a partir del 1º de diciembre de 2022 y a pesos cuatrocientos cuatro mil sesenta y dos (\$404.062) a partir del 1º de marzo de 2023, por uno/a de los/as integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando en la totalidad de los ingresos no alcance a los límites máximos establecidos en los artículos 2º o 3º del presente, según corresponda.

No quedarán alcanzadas en las limitaciones del presente artículo las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad.

ARTÍCULO 5º. Establecer que el trabajador o la trabajadora que efectúe deducción especial por cargas de familia correspondiente a hijo/a y/o cónyuge, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias, Texto Ordenado por Decreto N° 649/97 y modificatorias, no podrá percibir las asignaciones familiares por hijo/a, hijo/a con discapacidad o cónyuge que se regulan en el presente decreto.

ARTICULO 6º. Determinar que, a fin de proceder al otorgamiento de las asignaciones familiares en particular, deberán cumplimentarse con los recaudos exigidos en los artículos 5º y 6º del Decreto N° 1363/13.

ARTÍCULO 7º. Facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas complementarias necesarias para implementar lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 8º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y de Hacienda y Finanzas, por si y a cargo del despacho del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar al Instituto de Previsión Social, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

